

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - RAD 54-001-31-60004-2019-00672-00 - DIVORCIO - DEMANDANTE ALONSO PAEZ ORTIZ - DEMANDADO NANCY RODRIGUEZ HOYOS

xavier carrero <excr1979@gmail.com>

Vie 23/07/2021 7:22 AM

Para: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

02.Gmail - ALLEGO CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL DEL DEMANDADO - SOLICITUD.pdf; 03.Gmail JUZGADO ME AUTO ADMISORIO -16650.pdf; 04.Gmail - NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020 RAD 54-001-31-60004-2019-00672-00 DEMANDANTE_ ALONZO PAEZ ORTIZ – DEMANDADA_ NANCY RODRIGUEZ HOYOS.pdf; 01.CITACION NANCY RODRIGUEZ HOYOS.pdf;

San José de Cúcuta, julio 23 de 2021.

Señor(a):

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Distrito Judicial de Cúcuta N de S.

Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.
Radicado:	54-001-31-60004-2019-00672-00
Demandante:	ALONSO PAEZ ORTIZ
Demandada:	NANCY RODRIGUEZ HOYOS
Proceso:	DIVORCIO

ELKIN XAVIER CARRERO ROJAS, de identificación y generales de ley ya conocidos dentro del proceso, actuando en condición de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa manifiesto a usted mediante el presente mensaje de datos que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 21 de julio de 2021 proferido por su honorable despacho y que dispuso decretar el desistimiento tácito, recurso que me permito sustentar de la siguiente forma:

AUTO IMPUGNADO

En el auto objeto del recurso el Juzgado Cuarto (4) de Familia de oralidad decide la terminación del proceso de divorcio por desistimiento tácito porque según se informa en la providencia no se ha efectuado la notificación a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como se había ordenado mediante auto de fecha 30 de enero de 2020.

Bajo el anterior supuesto de hecho el despacho decide aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso absteniéndose de condena en costas.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

Debo manifestar que la notificación a la parte demandada si se realizó y de ella se remitió comunicación al Juzgado Cuarto (4) de Familia de oralidad tal como a continuación:

Inicialmente se remitió comunicación a la demandada a la Avenida 13 N° 10-55 manzana 4 lote 2 de la urbanización Aniversario 2 de la ciudad de Cúcuta; en esta se le realizaba citación para que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda; esta misiva fue remitida a través de la empresa de envíos ENVIAMOS y fue entregada en esta dirección el día 02 de julio de 2020; este oficio junto con el acuse de recibido fue remitido al juzgado el día 11 de noviembre de 2020 al correo electrónico jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co que es el habilitado por ese despacho para comunicaciones y notificaciones; en esta misma comunicación manifiesto que he tenido conocimiento que la demandada tiene como dirección electrónica el correo naredu@hotmail.com, por ello y con el fin de garantizar el derecho de defensa y de contradicción de la demandada dentro del presente proceso, le solicité al juzgado se me compartiera copia del auto admisorio de la demanda para remitir tanto al correo electrónico como a la dirección física que conozco de la demandada, ello con el fin de enterarla de la existencia de la presente causa.

El día 28 de enero de 2021 el Juzgado Cuarto (4) de Familia de oralidad me remitió el documento solicitado, y en virtud de lo anterior el día 12 de febrero de 2021 remití comunicación a la demandada al correo electrónico naredu@hotmail.com en el que le notifiqué el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020; en esta comunicación electrónica también le compartí a la demandada en archivo PDF copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la demanda y sus anexos; es de notar que este correo electrónico fue remitido tanto a la demandada como al correo electrónico del Juzgado Cuarto (4) de Familia de oralidad jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El suscrito por tanto si había cumplido con la carga de efectuar la notificación personal a la parte demandada, la cual se realizó tanto de manera física de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, como por medio electrónico y cumpliendo con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta norma la demandada quedó notificada a partir del 17 de febrero de 2021; y los soportes de ello fueron remitidos o compartidos a la dirección electrónica del juzgado, que para el caso que nos ocupa es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El suscrito por tanto había cumplido con la carga procesal de efectuar la notificación personal a la demandada, encontrándose a la espera de que el despacho fijará fecha para audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

El artículo 317 del C.G.P tiene por objeto sancionar la inactividad o desidia de las partes, esto no ocurrió en este proceso, pues nótese que el suscrito realizó las cargas procesales de remitir las comunicaciones y efectuar la notificación electrónica, encontrándome a la espera de que se fijara fecha para la audiencia inicial; si el despacho consideraba que la notificación efectuada no era suficiente lo procedente es que se profirió auto ordenando el emplazamiento.

Considero por tanto que la decisión adoptada por el Juzgado Cuarto (4) de Familia de oralidad en el auto de fecha 21 de julio de 2021 y que dispuso decretar el desistimiento tácito por no haberse efectuado la notificación carece de sustento fáctico y por tanto debe ser revocado y en su lugar debe convocarse a audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

SOLICITUD

Solicito entonces que de ser procedente el despacho a quo reponga su decisión y revoque el desistimiento tácito que decretó respecto del presente proceso, esto en atención a que en el presente asunto no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 317 del C.G.P conforme a las razones expuestas.

En el evento de que no sea procedente la reposición o no se acceda a ella solicito muy respetuosamente dar trámite al recurso de apelación ante el superior jerárquico, solicitando al ad quem se tengan las razones y argumentos expuestos en el presente escrito como sustentación del recurso interpuesto y que en consideración las mismas se revoque la decisión adoptada por el Juzgado Cuarto (4) de Familia de oralidad en el auto de fecha 21 de julio de 2021 declarando que no existen razones para decretar el desistimiento tácito y ordenando continuar con el proceso.

ANEXOS

Para soportar lo aquí expuesto en lo referente a las comunicaciones y notificaciones efectuadas anexo en este mismo mensaje de datos como documento adjunto en PDF los siguientes documentos:

1. Comunicación dirigida a la parte demandada en el que se le realiza la citación para que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda el cual tiene el sello de constancia de haber sido entregado el día 02 de julio de 2020 en la avenida 13 N° 10-55 manzana 4 lote 2 Urbanización Aniversario 2 y con la certificación por parte de la empresa de envíos ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S de que la persona a notificar si residen o laboran en esa dirección.
2. Correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2020 remitido desde mi dirección electrónica excr1979@gmail.com y dirigido al Juzgado Cuarto (4) de Familia de oralidad en la dirección electrónica jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co en la que allegó la constancia de entrega del documento anteriormente referido y en la que solicito se me remita copia del auto admisorio de la demanda para realizar la notificación electrónica a la dirección electrónica de la demandada naredu@hotmail.com
3. Correo electrónico de fecha 28 de enero de 2021 recibido en mi correo electrónico excr1979@gmail.com desde el correo electrónico del Juzgado Cuarto (4) de Familia de oralidad jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co y en la que se me remite copia del auto admisorio de la demanda.
4. Notificación electrónica del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de febrero de 2021 realizada desde mi dirección electrónica excr1979@gmail.com y mediante la cual remití comunicación a la demandada al correo electrónico naredu@hotmail.com en el que le notifiqué el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020; en esta comunicación electrónica también le compartí a la demandada en archivo PDF copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la demanda y sus anexos; es de notar que este correo electrónico fue remitido tanto a la demandada como al correo electrónico del Juzgado Cuarto (4) de Familia de oralidad jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co tal como consta en el acuse de los destinatarios a los que se les remitió el correo electrónico.

NOTIFICACIONES

Una vez más reitero que mi dirección electrónica para comunicaciones y notificaciones es el correo electrónico excr1979@gmail.com

Sin otro particular,

ELKIN XAVIER CARRERO ROJAS
CC N° 88238386
TP N° 137676 del CS de la J

--

ELKIN XAVIER CARRERO ROJAS
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Penal
Celular 310 586 9767

